

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00238 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 82 del CG del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Adecúese la pretensión TERCERA de demanda, en sentido de indicar en debida forma la sumatoria total o el valor de las cuotas que en pesos se pretenden ejecutar¹.

Lo anterior al tener en cuenta que sumadas las cuotas vencidas, estas suman un valor superior al reportado como total.

TERCERO: Con el fin de que se satisfaga plenamente el requisito de claridad, apórtese estado de cuenta y el sistema de amortización para el pagaré base de la ejecución, donde se establezcan los valores de los abonos, capital de las cuotas vencidas, capital acelerado e intereses solicitados en la demanda. *Núm. 3º art. 84 y Num. 6º art. 82 del C.G.P.*

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

¹ Solicita \$5.879.424, 03, pero suman en total las cuotas \$ 6.489.217,81.

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c943d6061e63038b5a188bae0e6dfc743aab1446097d8f601730f9fd72219c61**

Documento generado en 12/07/2021 10:53:25 p. m.